



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 143 DE 2015 ( 21 de abril de 2015 )

“Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 002 de 2015”

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios y por las conferidas en el Decreto Ordenanzal No. 0494 de 2011 modificado los Decretos Ordenanzaes No. 02120 y 02132 de 2011, y

#### CONSIDERANDO QUE:

1. El día 06 de marzo de 2015, el Comité Asesor de Contratación del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia recomendó dar inicio al proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 002 de 2015 con objeto “Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada fija en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia”, con un presupuesto oficial de Ciento sesenta y nueve millones ochocientos veintiséis mil ochocientos ochenta y nueve pesos m.l (\$169.826.889) IVA incluido, de acuerdo al Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 203 de marzo 05 de 2015, y una duración de Siete (7) meses y veintidós (22) días, contados a partir de la firma del acta de inicio.
2. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia el día 09 de Marzo de 2015, publicó el aviso de convocatoria pública, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones, estableciendo en el cronograma como plazo para realizar observaciones al Proyecto de Pliego de condiciones hasta el día 16 de marzo de 2015, plazo en el que se presentaron varias observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones, a las cuales se les dio la correspondiente respuesta, siendo publicadas el 18 de marzo en las páginas web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) y [www.culturantioquia.gov.co](http://www.culturantioquia.gov.co).
3. Mediante Resolución No. 104 del 18 de marzo de 2015, se dispuso ordenar la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 002 de 2015, la

Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 002 de 2015”

cual fuera publicada junto con el pliego de condiciones definitivo en las páginas anteriormente señaladas. Por medio de acto administrativo No. 105 de la misma fecha se corrige el artículo segundo de la resolución 104, en el sentido de establecer el cronograma tal como se había previsto desde el inicio del proceso de selección.

4. Dentro del plazo establecido en los pliegos de condiciones, se dio respuesta a las observaciones hechas a los pliegos definitivos, se hicieron las aclaraciones que la entidad considero pertinente para el proceso de selección acorde con la normatividad vigente en este tipo de procesos, así como se publicó la adenda No. 01 modificatoria de los pliegos de condiciones.
5. El 25 de marzo de 2015 a las 10:00 a.m., fecha y hora establecidas como plazo para presentar propuestas de acuerdo con el cronograma del Pliego de Condiciones, se recibieron en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, previa manifestación de interés, las propuestas de los siguientes oferentes:

#	PROPONENTE
1.	Seguridad Nueva Era Ltda.
2.	Seguridad Record de Colombia

6. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia procedió a la verificación de requisitos habilitantes y calidades de participación tal y como lo establece el numeral 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, los cuales no otorgan puntaje y por los cuales se requirió al proponente para que los subsane de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo en mención.
7. De acuerdo con lo anterior se encontró que se debía subsanar lo siguiente por parte del proponente Seguridad Nueva Era Ltda:
 

*“Certificado de afiliación a la Red Nacional de Explosivos e Incendios de la Fiscalía General de la Nación, vigente, toda vez que el presentado a folio 128 tiene una fecha de expedición del 10 de diciembre de 2014, con una vigencia de tres (3) meses, es decir hasta el 10 de marzo de 2015.”*
8. El día 06 de abril de 2014 se publicó el informe de evaluación, a la fecha de publicación del presente informe no se había subsanado tal requisito por parte del proponente, Seguridad Nueva Era Ltda.
9. La documentación pendiente de subsanación, fue aportada dentro del término de traslado por el proponente Seguridad Nueva Era Ltda., esto es el 8 de abril de 2015.
10. El día 8 de abril de 2015, se publica entonces el informe final con el siguiente resultado:

**Proponente Habilitados:**

REQUISITOS HABILITANTES:		
PROPONENTE	REQUISITO	CUMPLE

Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 002 de 2015”

		SI	NO
SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA SEGURCOL	JURIDICO	X	
	FINANCIERO	X	
	TECNICO	X	
SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA	JURIDICO	X	
	FINANCIERO	X	
	TECNICO	X	

#### Criterios de Selección:

##### Calidad

PROPONENTE	CRITERIO	PUNTAJE
SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA SEGURCOL	FORMACIÓN ACADÉMICA - RANGO 1	<u>300</u>
	CALIDAD COORDINADOR CONTRATO	<u>250</u>
	NO SANCIONES SUPERINTENDENCIA	<u>150</u>
<b>TOTAL:</b>		<b><u>700 PUNTOS</u></b>
SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA	FORMACIÓN ACADÉMICA - RANGO 1	<u>300</u>
	CALIDAD COORDINADOR CONTRATO	<u>250</u>
	NO SANCIONES SUPERINTENDENCIA	<u>150</u>
<b>TOTAL:</b>		<b><u>700 PUNTOS</u></b>

##### Precio:

DESCRIPCION DE FORMULA DE PRECIO	SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA SEGURCOL	SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA
Pb= Sumatoria de precios unitarios antes de IVA, de la propuesta de mayor puntaje. Sin decimales.	\$ 8,065,293	\$ 8,065,293
Pe= Sumatoria de precios unitarios antes de IVA, de la propuesta en estudio. Sin decimales.	\$ 8,065,293	\$ 8,065,293
<b>Ce=Calificación por precio de la propuesta en estudio.</b> $Ce = \frac{Pb * 200}{Pe}$	<b>200</b>	<b>200</b>
<b>TOTAL</b>	<b><u>200 PUNTOS</u></b>	<b><u>200 PUNTOS</u></b>

##### Incentivo a la Industria Nacional:

PROPONENTE	CRITERIO	PUNTAJE
SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA SEGURCOL	OFERENTES NACIONALES	50 PUNTOS
	BIENES Y SERVICIOS NACIONALES	50 PUNTOS
<b>TOTAL:</b>		<b><u>100 PUNTOS</u></b>
SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA	OFERENTES NACIONALES	50 PUNTOS
	BIENES Y SERVICIOS NACIONALES	50 PUNTOS

Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 002 de 2015”

<b>TOTAL:</b>	<b>100 PUNTOS</b>
---------------	-------------------

**Resumen Criterios de Selección:**

<b>CRITERIOS DE SELECCIÓN:</b>				
PROPONENTE	PRECIO	CALIDAD	INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA SEGURCOL	200	700	100	<b><u>1000</u></b>
SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA	200	700	100	<b><u>1000</u></b>

**En relación a la Metodología y Factores de Desempate: Artículo 33 del Decreto 1510 de 2013 - numeral 3.9 de los pliegos de condiciones se dispuso.**

*“El numeral 3.9 de los pliegos de condiciones, establece:*

*“El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, previos los estudios correspondientes y el análisis comparativo de las ofertas con base en los aspectos jurídicos, técnicos, económicos y financieros, adjudicará la Contratación al oferente cuya propuesta se ajuste al Pliego de Condiciones y haya obtenido el mayor puntaje.*

*Se entenderá que hay empate entre dos o más propuestas, cuando presenten un número idéntico en el valor total de la calificación de los criterios de evaluación.*

*En el caso en que dos (2) o más propuestas, bajo el anterior criterio, hubieren arrojado un mismo resultado, se aplicarán los criterios de desempate según las reglas establecidas en el artículo 33 del Decreto 1510 de 2013.”*

**Según el artículo 33, del Decreto 1510 de 2013, factores de desempate,** *En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad Estatal escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación.*

*Al respecto el comité evaluador deja constancia que el primer factor de escogencia, según el numeral 5.7.1 de los pliegos de condiciones, es CALIDAD, - Factor Técnico, respecto al cual los proponentes SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA SEGURCOL y SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA, obtuvieron un puntaje de 700 Puntos, cada uno, es decir persistiendo el empate.*

*Seguidamente reza la norma en cita, que de persistir el empate se escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones.*

*Al respecto el comité evaluador deja constancia que el segundo factor de escogencia, según el numeral 5.7.2 de los pliegos de condiciones, es el FACTOR ECONOMICO, - Precio, respecto al cual los proponentes SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA SEGURCOL y SEGURIDAD*

Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 002 de 2015”

*NUEVA ERA LTDA, obtuvieron un puntaje de 200 Puntos, cada uno, es decir persistiendo el empate.*

*Igualmente, según el numeral 5.7.3 de los pliegos de condiciones, el siguiente factor es referido al INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL, respecto al cual los proponentes SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA SEGURCOL y SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA, obtuvieron un puntaje de 100 Puntos, cada uno, es decir persistiendo el empate.*

*Acto seguido la norma señalada, indica que la Entidad Estatal debe utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales:*

- 1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.*

*Al respecto ambas ofertas ofrecen bienes o servicios nacionales, por tanto acudimos al siguiente numeral.*

- 2. Preferir las ofertas presentada por una Mipyme nacional.*

*Respecto a este numeral, se tiene que el proponente SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA SEGURCOL, adjunta a su propuesta certificación en la cual se evidencia que según sus activos, en la actualidad ostenta la calidad de Mediana Empresa, de acuerdo a las normatividad colombiana.*

*Por su parte, el proponente SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA, adjunta a su propuesta certificación en la cual indica que acorde con lo estipulado en el ordenamiento jurídico vigente, según sus activos ostenta la calidad de Mediana Empresa.*

*De acuerdo a lo anterior el empate persiste, por lo que acudimos al siguiente numeral señalado por la norma.*

- 3. Preferir la oferta presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura.*

*Al respecto ninguno de los proponentes que actualmente participan en el proceso ostentan tal calidad.*

- 4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997.*

**REQUERIMIENTO:**

*Al respecto se requiere a los proponentes SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA SEGURCOL y SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA, para que de acuerdo con el cronograma aporten una certificación que contenga lo siguiente:*

Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 002 de 2015”

1. *Número total de empleados con los que actualmente cuanta la empresa.*
2. *Número total de empleados en condición de discapacidad con contrato vigente, de acuerdo a la Ley 361 de 1997, relacionando los nombres y apellidos con número de documento de identidad del personal discapacitado, indicando la discapacidad que presentan.*
3. *El certificado debe ser firmado por el representante legal y el revisor fiscal, adjuntando de este último copia de la tarjeta profesional y certificación de antecedentes disciplinarios vigente expedida por la Junta Central de Contadores.*

*Al Certificado se debe adjuntar:*

1. *Copia del Contrato Laboral o documento que acredite su vinculación.*
2. *De acuerdo al Artículo 5° de la Ley 361 de 1997, copia del carné de afiliado al Sistema de Seguridad en Salud.*

*Si el proponente guarda silencio se entenderá que no acredita tal requisito.*

5. *De persistir el empate y según el numeral 5° del artículo 33 del decreto 1510 de 2013, acorde con lo señalado en el numeral 3.9 de los pliegos de condiciones, se realizará una audiencia cuya fecha fijará y comunicará oportunamente el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, en la cual se hará un sorteo mediante el método de suerte y azar, conforme a lo dispuesto a continuación:*

*Se introducirán tantas balotas como proponentes empatados; A cada proponente se le asignará un número y todas las balotas estarán numeradas y serán del mismo color; Los proponentes procederán a sacar la balota en el orden de recibo de su propuesta; El proponente que saque la balota con el número asignado será el adjudicatario.*

*Para tal efecto se modificara el cronograma fijando la fecha respectiva.”*

11. **El día 13 de abril de 2015, se modifica el informe final teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 8° y siguientes del Decreto 1510 de 2013:**

*“Teniendo en cuenta lo anterior, revisadas las propuestas se tiene lo siguientes:*

*El proponente SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA, a folio 234 aporta certificado suscrito por el revisor fiscal, en el cual señala que cuenta con una planta de personal de 3.913 empleados y que sus activos totales a diciembre 2014 son de \$ 16.328.234.017, y se clasifica como mediana empresa.*

*Sin embargo a folio 24 en su registro único de proponentes se indica en el ítem de “Clasificación por tamaño de la empresa” que es Gran Empresa.*

*Por su parte el proponente SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA, a folio 13 certifica que sus activos corresponden a 10.754 SMLMV y se clasifica como Mediana Empresa, y a folio 43, en su registro único de proponentes, en el ítem de “Clasificación por tamaño de la empresa” se indica que es Mediana Empresa.*

*Acorde con lo señalado en el artículo 8° y siguientes del Decreto 1510 de 2013, la información que contiene el Registro Único de Proponentes es la base para el análisis de este criterio de desempate,*

Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 002 de 2015”

*por lo cual atendiendo dicha información del proponente SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA, referida en su propuesta, se tiene que su clasificación es de gran empresa, y pese al certificado aportado y suscrito por el Revisor Fiscal donde acredita su clasificación como Mediana Empresa, el Comité Evaluador considera que el documento idóneo es el Registro Único de Proponentes.”*

Concluyendo que:

*En razón a lo anterior, es claro que NO persiste el empate en cuanto a este requisito, esto es el numeral 2° del Decreto 1510 de 2013, ya que al tener la clasificación de mediana empresa el proponente SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA, es quien queda seleccionado para prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada fija en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.”*

12. El día 13 de abril de 2015 se publica adenda 3 modificando el cronograma.

13. El día 17 de abril de acuerdo al cronograma modificado se publican las respuestas a las observaciones de la siguiente manera:

**PROPONENTE: Seguridad Nueva Era.**

**OBSERVACIÓN No. 1:**

(...)

*“Por tanto nos permitimos solicitar a la entidad corrija el error que presenta dicha adenda toda vez que como se puede observar la entidad estipula la fecha de respuesta a las observaciones que se realicen al informe final de evaluación después, “del hasta el momento sorteo” que se puede presentar entre los dos oferentes que presentaron propuesta. Cabe resaltar que esto va en contra del **principio de transparencia** estipulado en la **ley 80 de 1993** cuyo propósito se encuentra encaminado a garantizar la objetividad, igualdad y la imparcialidad en los distintos procedimientos que adelante la Administración para la escogencia de sus contratistas, como también que sus **actuaciones sean publicitadas y conocidas por todos los interesados**, lo que **conlleva a que puedan ser controvertidas**. Siendo esto de esta manera la entidad en caso de no corregir este error se encuentra en contra de la norma y desfavorece a los oferentes, toda vez que presenta el informe final como una opinión incontrovertible y arbitraria en el hecho que hasta el momento no permite una adecuada observación a dicho informe, esto toda vez que no tendría sentido, ni objeto, dar respuesta a las observaciones del informe final de ejecución si ya se presento una adjudicación, dado que y como lo estipula la norma de la selección publica la entidad debe permitir y dar respuesta a las controversias que se presenten frente a sus decisiones, ya que si esto no se presenta el proceso corre el riesgo de perder la transparencia que hasta el momento ha tenido y podría la entidad arbitrariamente favorecer o desfavorecer a uno de los dos proponentes que presentaron propuesta al actual proceso de selección.*

*Por lo argumentado anteriormente y acogiéndonos en la norma y la ley 80 de 1993, en sus principios de transparencia, reiteramos nuestra solicitud de que la entidad corrija el error cometido en la adenda Nro. 002, modificando la fecha de respuesta a las observaciones al informe final de evaluación y la fecha de la adjudicación del proceso (sea cual sea el método de desempate), esto toda vez que la fecha de respuesta a las observaciones al informe de evaluación final debe ser antes de la adjudicación del proceso, toda vez que si esto no se realiza cumpliendo el debido proceso, la entidad vulneraria la transparencia de la selección pública e iría en contra de lo estipulado por las normas y leyes que regulan y controlan la contratación pública.*

Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 002 de 2015”

*Dado que como se consagra en la ley 80 de 1993, el acto de adjudicación es una acción incontrovertible y contra ella solo posee recurso penal, por lo tanto no tendría objeto ni forma que la entidad presente respuesta a las observaciones después de esta adjudicación por lo antes mencionado al igual que como lo estamos diciendo la entidad entraría en controversia directa e incumplimiento del debido proceso al omitir arbitrariamente las controversias que por derecho legal tienen los oferentes y se permitiría realizar un acto de adjudicación irregular.*

*En caso de que esta observación no sea tenida en cuenta y en el entendido de que de ser así, la entidad estaría presentando una decisión arbitraria y contraria a la ley, solicitamos amablemente mencione bajo que norma o ley se basa para responder en forma negativa a dicha observación, toda vez que al ser el presente un proceso de selección pública toda respuesta debe ser motivada y argumentada debida y procesalmente.*

**RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:**

*Al respecto, vale decir, que según el cronograma inicial, las observaciones se responden en la resolución de adjudicación, con ello se garantiza la respuesta oportuna a los requerimientos de los oferentes, la publicidad en las decisiones de la entidad y la transparencia en las mismas, esto por cuanto contra el informe de evaluación proceden las observaciones que efectúen los proponentes en el término de traslado otorgado por el numeral 4° del artículo 59 del Decreto 1510 de 2013, sin embargo consideramos que para el presente proceso, como quiera que los proponentes participante fueron habilitados y obtuvieron el mismo puntaje en los criterios de selección en aras de que conozcan las decisiones que se toman en el proceso así como las respuestas frente a sus requerimientos, la entidad considero pertinentes incluir en el cronograma, según adenda No. 4, el día 17 de abril para la respuesta a las observaciones, incluso quedo establecido el aporte de la certificación para efectos del factor señalado en el numeral 4° del Decreto 1510 de 2013, esto para contar con toda la documentación necesaria para determinar si fuere el caso un posible sorteo o por el contrario, una adjudicación por desempate, igualmente para que los proponentes en el ejercicio del derecho de contradicción enmarcado en el debido proceso tengan pleno conocimiento no solo del proceder de la entidad tanto por norma como respecto a sus requerimientos.*

**OBSERVACION Nro. 2:**

**“OBSERVACION A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA SEGURCOL.**

*La entidad en informe final de evaluación avala la condición de mipyme del oferente SEGURCOL, basándose en una certificación presentada por el mismo en el cual se clasifican como mediana empresa.*

*Solicitamos amablemente a la entidad no sea tenida en cuenta la condición de mipyme al oferente SEGURCOL y por lo tanto no sea tenido en cuenta del factor de desempate pertinente, o en su defecto sea rechazada su propuesta, toda vez que en revisión de la misma observamos que a folios 21 a 35 la misma presenta RUP en el cual claramente a **folio 24** el mismo avala y certifica que este oferente se clasifica como **GRAN EMPRESA**, y al verificar su activo total (registrado y avalado por el mismo documento) y el cual es uno de los dos parámetros que la ley 905 de 2004, contempla para la clasificación del tamaño de las empresas se evidencia que sus activos totales hacienden a la suma de \$ 20.272.799.356 de pesos, lo que al realizar la respectiva operación para determinar a cuantos SMMLV equivale la suma de sus activos totales se obtiene:*

$$\text{\$20.272.799.356 / \$644.350 = 31.462 SMMLV}”$$

*Por lo tanto y acogiéndonos a la ley 905 de 2004, es claro que el oferente SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA - SEGURCOL, se encuentra fuera del límite legal estimado para ostentar la calidad de mediana*



Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 002 de 2015”

*empresa y al contrario esta misma se otorga la calidad de GRAN EMPRESA, tanto por la cantidad de personal a su cargo a si como la cuantía de sus activos totales.*

**RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:**

*En relación a esta observación, en efecto el Instituto de Cultura y patrimonio de Antioquia, considera que atendiendo lo establecido en los artículos 8 ° y siguientes del Decreto 1510 de 2013, el Registro Único de Proponentes es el documentos idóneo para acreditar el tamaño de la empresa, y si bien esto no quedo en los pliegos, lo que se encuentra señalado en la Ley, es de obligatorio cumplimiento, es por esto que inicialmente se publicó el informe de modificación donde se establecía que atendiendo a que la empresa SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA SEGURCOL, acreditaba en su Registro único de proponentes que su empresa estaba clasificada como Gran Empresa, pese a la certificación suscrita por el revisor fiscal, la información que se validad era la del RUT, en ese sentido se publicó la decisión y fue claro el fundamento legal que dio base a esta. Por lo cual se atendió la observación efectuada por el proponente, procediendo de oficio al análisis y evaluación de la información.*

*Sin embargo en este sentido es pertinente aclarar que el proponente, SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA SEGURCOL, estando dentro del término de traslado, también refiere observaciones al informe de evaluación y adjunta el Registro único de proponentes, documento que actualmente se encuentra en firme, y que a la luz del parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, es susceptible de subsanación, para este caso respecto de la información requerida para determinar uno de los factores de desempate, específicamente el del numeral 2° del Decreto 1510 de 2013, documento en el cual se verifico que en efecto la empresa en la actualidad su clasificación es de mediana empresa, y como tal determinando entonces que persiste el empate entre los dos proponente, situación respecto de la cual en este mismo documento, referiremos para que los proponentes tengan la claridad suficiente.*

*De acuerdo a lo anterior, inicialmente la observación del proponente SEGURIDAD NUEVA ERA, tiene un fundamento totalmente valido que incidió en el factor de desempate (Numeral 2° art. 33 Dec. 1510 de 213), sin embargo ante la subsanación del Registro Único de Proponentes por parte del proponente SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA SEGURCOL, atendiendo lo señalado en la Ley 1150 de 2007, se acredita la condición de mediana empresa.*

**OBSERVACION Nro 3:**

*La entidad para el día 15 de abril del 2015, se permitió publicar adenda número 4, en la cual modifica nuevamente el cronograma del proceso de selección tal y como se muestra a continuación:*

*(...)*

*Partiendo de esto solicitamos amablemente a la entidad se permita aclarar y/o corregir el ítem plazo para formular observaciones al informe de evaluación, toda vez que este estipula como fecha límite el 16 de abril de 2015, mas sin embargo acto seguido el mismo ítem manifiesta la fecha “hasta 20 de marzo de 2015” Tal y como se puede evidenciar en la siguiente imagen:*

*(...)*

*Mas sin embargo, y dado que el siguiente ítem contempla la fecha para las respuestas a las observaciones, la cual se estipula como **17 de abril de 2015**, para nosotros como oferentes puede ser claro que el mismo se trata de un error inocuo de transcripción, mas sin embargo y para continuar con la transparencia y celeridad que el presente proceso ha sabido demostrar, nos permitimos solicitar a la entidad basándose en lo contemplado por el artículo 25 del decreto 1510 de 2013, se permita corregir y/o aclarar este “error inocuo de transcripción” para así poder continuar con el transcurso normal del cronograma, y dado que esta*

Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 002 de 2015”

*aclaración y/o corrección no presenta alteración para con la respuesta a las observaciones, toda vez que se evidencia claramente en el siguiente ítem la fecha de respuesta a las observaciones, la cual es concordante con la fecha de plazo para la realización de observaciones, solicitamos a la entidad, solo se permita corregir el error de transcripción y esto no altere el transcurso actual del presente cronograma que rige el proceso.”*

**RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:**

*Tal como lo señala el proponente, si bien por error en la adenda 4, específicamente en el plazo para presentar observaciones quedo además el 20 de marzo de 2015, allí también se indicio que era el 16 de abril de 2015, y acorde con las fechas señaladas para dar contestación a las repuestas, es decir, el día 17 de abril de 2015, se trata de un error inocuo que no altera el desarrollo del proceso, sin embargo nos permitimos ratificar que la fecha para presentar observaciones al informe de evaluación culmino el 16 de abril de 2015, tal como lo solicita el proponente.*

**OBSERVACION Nro 4:**

**“OBSERVACION A LA MODIFICACION AL INFORME DE EVALUACION – EXTENCION A LA OBSERVACION REALIZADA A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE SEGURCOL.** Por medio de la presente solicitamos a la entidad mantenga la decisión tomada y contemplada en la modificación del informe de evaluación en la cual, la entidad correctamente se basa en el Registro Único de Proponentes RUP, como único documento avalado por la norma para determinar la clasificación del tamaño empresarial de los oferentes, la cual es acertada y ceñida a los que estipulan el decreto 1510 de 2013, ley 1150 de 2007 y lo estipulado en las normas concernientes al tema.

*Ahora bien nos permitimos aunar argumentos a esta decisión impartida por la entidad dentro de la modificación del informe final para lo cual relacionamos lo siguiente:*

*Efectivamente la norma que regula la contratación estatal en el país y más concretamente con el aspecto de la clasificación del tamaño empresarial, designa al registro único de proponentes como el documento que valida y certifica aspectos de capacidad financiera experiencia entre otros, pero para poder, realizar esta inscripción y certificación por parte de las cámaras de comercio es necesario el cumplimiento y la verificación de requisitos plasmados en la norma y que dictan el procedimiento realizado por esta entidad, como lo es la ley 1450 de 2011, en la cual para su artículo 43 menciona los ítem, para la clasificación empresarial, como lo es el **valor de los activos totales**, ahora dado que esta norma aun no se encuentra completamente reglamentada, en el parágrafo numero 2, del mismo artículo la misma contempla que la ley 590 de 2000 seguirá vigente hasta tanto no entren a regir las normas reglamentarias que profiera el gobierno nacional.*

*(.....)*

*En conclusión la norma es clara al reglamentar el documento válido para acreditar el tamaño empresarial y solicitamos a la entidad se mantenga en su decisión y siga dando, el estricto cumplimiento que la ley amerita y que incide directamente en el presente proceso de selección, como lo es la plena prueba de que el **Registro Único de Proponentes RUP** es el documento que avala condiciones propias del proponente, como lo es el tamaño empresarial, y que por lo expreso en el decreto 1510 de 2013, ley 1150 de 2007, la entidad ni los proponentes no pueden, ni deben aportar documento alguno de forma directa que se utilice en la inscripción, registro y validación del Registro Único de Proponentes, como lo es: **el tamaño empresarial**. Siendo esto así, reiteramos nuestra solicitud a la entidad de mantener la decisión expresada en la modificación del informe de evaluación, toda vez que como se evidencia en las propuestas presentadas al presente proceso de selección, el RUP del oferente Segurcol es plena prueba de que el mismo es **GRAN EMPRESA**, y el RUP presentado por el oferente Seguridad Nueva Era Ltda es plena prueba de que el mismo es **MEDIANA EMPRESA**, por lo tanto y dando cumplimiento a las leyes descritas y dispuestas y las cuales*

Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 002 de 2015”

*rigen, estipulan y regulan el respectivo tema la entidad debe mantenerse en su decisión la cual es completamente correcta y acertada frente a la materia.”*

**RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:**

*Para el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, es claro el argumento respecto a la acreditación del tamaño empresarial de un proponente, esto es, que es este el que debe aportar la documentación a la Cámara de Comercio para que a través de su actualización del RUP, se modifiquen sus condiciones, si es que hubiere lugar a ello, y con ello tener como documento base el Registro Único de Proponentes, para acreditar la clasificación de la empresa, esto surge de lo que señala el Decreto 1510 de 2013 para efectos de inscripción y actualización del Registro Único de Proponentes, por ello en virtud del principio de legalidad y transparencia procedimos a modificar el informe final, tal como consta en las publicaciones efectuadas, donde quedo establecido que en relación al factor de desempate señalado en el numeral 2° del artículo 33 del Decreto 1510 de 2013, referido a preferir la oferta presentada por una Mypime nacional, solo lo acreditaba el proponente SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA, sin embargo en el término de traslado el proponente SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA, aporto el Registro Único de Proponentes, donde consta la clasificación como Mediana Empresa, y en ese sentido acorde con el criterio que se ha señalado, es totalmente valido que se recurra al siguiente criterio de desempate, es decir el señalado en el numeral 3°, para efectos de determinar la adjudicación del proceso.*

*En virtud de lo anterior y respecto a la observación hecha por el proponente, no es posible mantener la decisión del informe de evaluación, pues como se dijo, al acreditarse la condición de Mediana Empresa, lo cual fue verificado en el Registro único de Proponentes y al cual es permitido que se aportará, por ser un documento subsanable, es pertinente seguir con el siguiente factor de desempate, tal como se hará en el presente documento.*

**PROPONENTE:** Seguridad Record De Colombia

**OBSERVACIÓN Nro 5:**

### **I. OBSERVACIONES SOBRE LA CALIDAD DE MEDIANA EMPRESA**

Me permito realizar las siguientes observaciones a la evaluación publicada en el SECOP con respecto a la calificación de mi empresa como MEDIANA.

1. El pliego de condiciones (Documento que constituye ley para las partes obligando a las dos a su cumplimiento) indica que la manera de certificar la condición de MIPYME en el numeral 1.14 es a través de del certificado del Revisor Fiscal el cual goza por sí de Fé Pública, la cual garantiza su veracidad y no a través del RUP.
2. El requisito de acreditación de la calidad de MEDIANA empresa o MIPYME con el RUP, es una condición de la entidad posterior al cierre que argumentan ser la manera de demostrar tal condición por parte de la entidad, la cual no fue contemplada en el pliego de condiciones.
3. EL Decreto 1510 de 2013 y el pliego de condiciones estableció claramente la forma de realizar un desempate, establece textualmente que:

Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 002 de 2015”

(...)

4. Esta condición de MIPYME debe ser la condición actual de las empresas proponentes y no la que demuestra el RUP con una situación financiera del año 2013, de tal manera que el RUP solicitado en el proceso muestra a las empresas que el año pasado estaban clasificadas como Grande o Mediana o Pequeña empresa, pero el desempate debe obedecer a la **SITUACIÓN ACTUAL DE LAS EMPRESAS** pues es claro identificar que son las MIPYMES y no las que ERAN MIPYMES para el año pasado quienes la ley determina para los desempates.

De esta manera es claro que el RUP debe mostrar **LA REALIDAD ACTUAL** de las empresas y clasifican en empate a aquellas que demuestren ser MIPYMES al día de HOY con RUP que se encuentren en firme y vigente y que demuestren una actualización para no tener en cuenta aquellas MIPYMES que eran el año pasado con situación del 2013 y que hoy, fecha de adjudicación, no lo son.

De esta manera me permito adjuntar el RUP VIGENTE y en FIRME, el cual demuestra claramente la clasificación de empresa que es SEGURCOL hoy la cual a folio 3 del RUP indica que somos MEDIANA empresa.

Por lo tanto la evaluación debe modificarse y someter al factor de desempate enunciado en los pliegos de condiciones a todas las MIPYMES que presentaron las ofertas incluyendo a SEGURCOL.

Adjunto RUP vigente y en firme que acredita mi condición al día de HOY como mediana empresa cumpliendo así con el nuevo requerimiento de la entidad para demostrar esta condición.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

*Es claro para el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, que según el numeral 1.14 y de acuerdo al artículo 152 y 153 del Decreto 1510 de 2013, se solicitó para limitar a Mipymes domiciliadas en el Departamento de Antioquia certificado expedido por el Representante Legal y el Revisor fiscal, para verificar el tamaño empresarial, sin embargo este certificado se exige para limitar el proceso no así para definir un criterio de desempate, donde ya se ha presentado una propuesta, por lo cual, para efectos de verificar el criterio de desempate basados en el artículo 8° y siguientes del Decreto 1510 de 2013, referido a la condición de mipymes, el documento que se tuvo en cuenta fue el Registro único de proponentes, y en ese sentido se profirió la modificación al informe final, no siendo de recibo el argumento expuesto por el proponente.*

*Ahora, la entidad no está adicionando condiciones, lo que se ha hecho es definir los criterios de desempate establecidos en el artículo 33 del Decreto 2015, en aras de adjudicar el proceso a quien*

Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 002 de 2015”

*cumpla con las condiciones allí señaladas una vez agotados los numerales a que refiere la norma, y la documentación que se requiere es precisamente para verificar el cumplimiento o no del factor del desempate, pero las condiciones las establece la Ley y en ese sentido ha sido el proceder de la entidad.*

*El proponente SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA, adjunta al documento de observaciones nuevamente el Registro Único de Proponentes, es claro, que según lo señalado en la ley 1150 de 2007, parágrafo 1° del artículo 5°, es un documento subsanable, bajo ese entendido, dicho proponente está acreditando la clasificación de Mediana Empresa, lo que genera que se recurra al numeral 3° del artículo 33 del Decreto 1510 de 2013.”*

Y en cuanto a los factores de desempate se determinó:

*Una vez el proponente SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA SEGURCOL, acredita la condiciones de Mediana empresa, se tiene que en relación con el factor de desempate señalado en el numeral 2° del artículo 33 del Decreto 1510 de 2013, tanto el proponente SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA, así como SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA SEGURCOL, acreditan tal calidad, por tanto es preciso recurrir al numeral 3° de la misma norma:*

*“Preferir la oferta presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura.”*

*Al respecto ninguno de los proponentes que actualmente participan en el proceso ostentan tal calidad.*

*Por su parte el numeral 4° dispone:*

*“Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997.”*

*Para acreditar este factor, se fijó en el cronograma como plazo hasta el día 16 de abril de 2015, para aportar el Certificado firmado por el representante legal y el revisor fiscal indicando Número total de empleados con los que actualmente cuenta la empresa, Número total de empleados en condición de discapacidad con contrato vigente, de acuerdo a la Ley 361 de 1997, relacionando los nombres y apellidos con numero de documento de identidad del personal discapacitado, indicando la discapacidad que presentan y adjuntando documentos como Copia del Contrato Laboral o documento que acredite su vinculación y de acuerdo al Artículo 5° de la Ley 361 de 1997, copia del carné de afiliado al Sistema de Seguridad en Salud, a que hace referencia el numeral 4° del artículo 33 del decreto 1510 de 2013, este documentos fue solicitado por cuanto de los documentos presentados en la propuesta por parte de los proponentes no se acredita tal calidad.*

*Por parte del proponente SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA SEGURCOL se adjunta una relación de 15 empleados, respecto a los cuales no se da cuenta la incapacidad que presentan, tampoco adjuntan copia del contrato laboral sin embargo indican que está vigente, pero no aportan el documento de carne de afiliación al sistema de seguridad social en salud, el cual según lo señalado en el artículo 5° de la Ley 361 de 1997, es el que acredita la condición de discapacidad, se aportan las planillas de pago de seguridad social y parafiscales, en consecuencia,*

Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 002 de 2015”

*no se cumple por parte del proponente el factor en el sentido que el diez por ciento (10%) de su nómina este en condición de discapacidad.*

*Ahora bien, de los documentos presentados en la propuesta de cada uno de los proponentes, y de los aportados con posterioridad los proponentes SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA y SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA SEGURCOL no acreditan que el 10% de su nómina se encuentra en condición de discapacidad, es preciso recurrir al numeral 5° del artículo 33 del Decreto 1510 de 2013, esto es, el método aleatorio para seleccionar al eferente, en este sentido, en el numeral 3.9 de los pliegos de condiciones se dispuso:*

*“De persistir el empate se realizará una audiencia cuya fecha fijará y comunicará oportunamente el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, en la cual se hará un sorteo mediante el método de suerte y azar, conforme a lo dispuesto a continuación:*

*Se introducirán tantas balotas como proponentes empatados; A cada proponente se le asignara un número y todas las balotas estarán numeradas y serán del mismo color; Los proponentes procederán a sacar la balota en el orden de recibo de su propuesta; El proponente que saque la balota con el numero asignado será el adjudicatario.”*

**14.** Atendiendo lo anterior, se reiteró que la fecha establecida por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia según adenda 4, es el próximo 20 de abril de 2015 a las 10:00 am en la oficina 302, fecha, hora y lugar, en la cual los proponentes SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA y SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA SEGURCOL, deberán concurrir para llevar a cabo dicho sorteo.

**15.** El día 20 de abril de 2015, previo resumen de toda la actuación contractual expuesta por parte del comité evaluador en relación con el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 002 de 2015, se procede con la realización del sorteo en el cual se dispuso que de acuerdo a los señalado en el numeral 3.9 del pliego de condiciones:

*“De persistir el empate se realizará una audiencia cuya fecha fijará y comunicará oportunamente el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, en la cual se hará un sorteo mediante el método de suerte y azar, conforme a lo dispuesto a continuación:*

*Se introducirán tantas balotas como proponentes empatados; A cada proponente se le asignara un número y todas las balotas estarán numeradas y serán del mismo color; Los proponentes procederán a sacar la balota en el orden de recibo de su propuesta; El proponente que saque la balota con el numero asignado será el adjudicatario.”*

Específicamente la fecha de radicación de las propuestas al Proponente Seguridad Record de Colombia Securcol se le asigno la balota naranja marcada con el número 01 y al proponente Seguridad Nueva Era, se le asigno la balota naranja marcada con el número 02, se dio explicación a la dinámica del sorteo dejando establecido que el proponente que primero saca la balota es Seguridad Record de Colombia “Securcol”., luego Seguridad Nueva Era Ltda. Y así sucesivamente hasta que uno del proponente saque la balota con el numeral asignado, preguntando a los proponentes sobre la claridad del método aleatoria, quedando claro entonces se procedió con la primera ronda donde se obtuvo el siguiente resultado:

Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 002 de 2015”

RONDA NO. 1	NO. BALOTA
Seguridad Record de Colombia “Segurcol”.	02
Seguridad Nueva Era Ltda.	01

RONDA NO. 2	NO. BALOTA
Seguridad Record de Colombia “Segurcol”.	01
Seguridad Nueva Era Ltda.	--

16. Finalizado el sorteo el comité evaluador recomienda, por haber cumplido los requisitos jurídicos, financieros y técnicos señalados en los pliegos de condiciones, quedando habilitado para el presente proceso de selección, haber obtenido 1.000 puntos en los criterio de selección exigidos en los pliegos de condiciones e igualmente haber sacado la balota con el numero asignado en la audiencia de sorteo, acorde con lo señalado en el numeral 5° del artículo 33 del Decreto 1510 de 2013, método aleatorio señalado en el numeral 3.9 de los pliegos de condiciones, adjudicar el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 002 de 2015” cuyo objeto es: Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada fija en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia” al siguiente proponente:

PROPONENTE	VALOR DE LA OFERTA
Seguridad Record de Colombia “Segurcol”.	\$ 169.826.884 IVA incluido

17. En sesión del Comité Asesor de Contratación del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, de abril 21 de 2015, se recomendó adjudicar el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 002 de 2015, al proponente SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA, por lo cual el proceso se adjudica como quiera que el proponente:

- Se habilito Jurídica, técnica y financieramente.
- Obtuvo un puntaje de 1.000 puntos en los criterios de selección.
- En relación con la aplicación de los factores de desempate establecidos en el artículo 33 del Decreto 1510 de 2013, se evidencio que existió empate en todos los factores determinados hasta el numeral 5° por la norma, y que atendiendo el método aleatoria que allí se señala y que expresamente refiere el numeral 3.9 del pliego de condiciones, el proponente saco en la segunda ronda la balota No. 01 asignada, por tanto se le adjudica el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Director del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar al proponente SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA, el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 002 de 2015, cuyo objeto es: “Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada fija, con arma y sin arma en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia”, por la suma de: Ciento Sesenta y nueve Millones ochocientos veintiséis mil ochocientos ochenta y cuatro Pesos (\$ 169.826.884) IVA incluido, por un plazo de Siete (7) meses y veintidós (22) días, contados a partir de la

Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 002 de 2015”

firma del acta de inicio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto de administrativo se publicará en las páginas web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) y [www.culturantioquia.gov.co](http://www.culturantioquia.gov.co) con el fin de enterar de su contenido a todos los oferentes que participaron en el proceso de selección de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

### PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 21 de abril de 2015

**JUAN CARLOS SÁNCHEZ RESTREPO**  
Director

Elaboró	William Alfonso García Torres	Revisó	Laura María Cárdenas Marín	Aprobó	Jairo Alonso Escobar Velásquez
	Profesional Universitario – Líder Jurídico		Abogada		Subdirector Administrativo y Financiero